ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 1483

LA LIGUA, 24 JUN 2026

MAT.: Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Capacitación Universal – PAC Año 2026

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Resolución Exenta N° 1288, de fecha 16 de febrero de 2026.
7. Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Capacitación Universal – PAC Año 2026, de fecha 25 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota suscribieron Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Capacitación Universal – PAC Año 2026.

2. Que, dicho Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 4114, de fecha 15 de mayo de 2026, del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Capacitación Universal – PAC Año

2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Salud Municipal.

4. TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del artículo 52 de la Ley N° 19.880, lo dispuesto en el punto 1 del presente acto administrativo rige con efecto retroactivo ya que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE(S)

Felipe Morales Ossio
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:
- DESAM
- DAF
- Oficina de Partes
- Correlativo

PPV/MIIG.-

RECIBIDO
19 JUN 2026
CONTROL
A.M. P.M.
11:35

RECIBIDO
10:35
24 JUN 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

RECIBIDO
10:00
23 JUN 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
22 JUN 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

INT. N°381/2026 - LA LIGUA

Correlativo: 4114 / 15-05-2026

Documento firmado por: Sec Mun.

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Claudia Soledad Hernandez Abarzúa	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional de Apoyo unidad de convenio
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Nicolás Alberto Guzmán Mora	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Margarita Isabel Astudillo Figueroa	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario

RECIBIDO
08 JUN 2026
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
08 JUN 2026
D 051

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1JO-MF9-MVT

Código de verificación: 2BI-UZF-4RA

Documento Firmado Digitalmente SSVQ

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°381 de fecha 14.05.2026

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.796 de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el presupuesto nacional para el año 2026. La Resolución Exenta RA 120950/302/2024 del S.S. Viña del Mar-Quillota-Petorca; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud. Ley N°21.784/2025 que modifica la denominación del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC**, cuyo objetivo es continuar con la formación y capacitación de funcionarios de la Atención Primaria Municipal, a objeto de entrenarlos y capacitarlos en los aspectos centrales del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que sean capaces de consolidar el proceso de implementación del Modelo de Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutividad de ellos.

2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 enero de 2022,** del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026. Los recursos asignados son aprobados por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha 02 de marzo de 2026** del Ministerio de Salud, y que distribuye los recursos financieros del programa en base a la Ley de presupuesto vigente del año 2026.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, conviene en transferir a la I.

Municipalidad de La Ligua como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC.**

4. El Convenio suscrito con fecha 25 de marzo de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de La Ligua**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC.**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 25 de marzo de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de La Ligua** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC.**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 25 de marzo del 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I N° ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, RUT 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diego Portales N°555, comuna y ciudad de La Ligua, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** chileno, funcionario público, C.I. N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su Artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley implique un mayor gasto la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".
Asimismo, el Decreto Supremo N°21 de fecha 24 de abril de 2025 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución Exenta ".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC**, cuyo objetivo es continuar con la formación y capacitación de funcionarios de la Atención Primaria Municipal, a objeto de entrenarlos y capacitarlos en los aspectos centrales del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que sean capaces de consolidar el proceso de implementación del Modelo de Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutividad de ellos.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 Enero de 2022,** del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026.

La Asignación de los Recursos Financieros requeridos para su implementación en el transcurso del año 2026, es aprobada por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha**

02 de Marzo de 2026, y cuyo detalle de "Redistribución de Recursos Financieros" fue informado a través de correo electrónico con Memo Digital N°04 de fecha 09 de Marzo de 2026 enviado a Catalina Alcalde Cárdenas, profesional del Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria – DIVAP.

TERCERO: Conforme a lo señalado en las Cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de Entidad Administradora de Salud Municipalizada, los recursos destinados a la ejecución del **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC.**

CUARTO: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma anual y única de **$4.061.923.- (cuatro millones sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las Estrategias conforme al Programa establecido por el Ministerio de Salud.

La "Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes Objetivos Específicos:

- Facilitar la actualización de los funcionarios de la Atención Primaria Municipal en contenidos técnicos y prácticos para que adquieran conocimientos y desarrollen nuevas destrezas de manera eficiente, en un marco de mejoramiento continuo.

- Reconocer y apoyar Proyectos de Capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la Educación Continua de sus funcionarios.

Para que una actividad de Capacitación y/o Formación impartida con Docencia Externa sea reconocida y acceda a ser financiada con recursos del Componente Capacitación Universal – PAC, deberá cumplir con los siguientes requisitos los que deben ser respaldados con factura o boleta:

- Que incluya un Programa que informe los Contenidos a impartir.
- Sólo si se trata de un Diploma, Curso, Taller o Pasantía.
- Que cuente con una duración mínima de 16 hrs. Cronológicas.
- Que incluya Evaluación Teórica y/o Práctica con Nota expresada en Escala del 1.0 al 7.0.
- Su Certificación debe ser emitida por Institución Pública o Privada, que imparta Docencia debidamente acreditada.

Los Recursos Financieros que pudiesen quedar como remanentes o saldos podrán ser destinados, con la debida autorización por escrito de la Referente del Programa, a la compra de insumos que faciliten la realización de Cursos, tales como:

- Material de escritorio: carpetas, lápices, plumones, resmas de papel y/o tinta para impresora.
- Insumos para servicio de Break: sándwich, galletas, frutos secos y/o frescos, té, café, leche, bebidas, jugos, azúcar, vasos, cucharas y servilletas.
- Otros para uso del Comité de Capacitación: pendrive, archivador, notebook.

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas, distribuidas en disposición a los siguientes antecedentes:

a) La primera cuota corresponderá al setenta por ciento (70%) del total, una vez tramitada la Resolución Aprobatoria del presente Convenio, y siempre que el Servicio haya recepcionado previamente los recursos financieros desde el nivel central.

b) La segunda cuota corresponderá al treinta por ciento (30%) restante, la cual se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior

y, dependerá de lo ejecutado hasta el mes de Junio del año 2026, y aprobada dicha ejecución por parte del Servicio de Salud.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS	CUOTAS A TRANSFERIR
Los recursos asignados serán transferidos a la Comuna en dos (2) cuotas:	
Cuota N°1 (70%)	**$2.843.346**
Cuota N°2 (30%)	**$1.218.577**
Requisitos para la transferencia de la Cuota N°1	La primera cuota se transferirá contra total tramitación del Convenio y la Resolución Aprobatoria respectiva.
Requisitos para la transferencia de la Cuota N°2	La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición de cuentas de la cuota anterior por parte de la Municipalidad y, dependerá de lo ejecutado hasta el mes de junio de 2026, y aprobada dicha ejecución por parte del Servicio de Salud.

Destacar que la transferencia de recursos queda sujeta a la entrega, por parte de la "Municipalidad", del "Plan Anual de Capacitación – PAC Año 2026" y también deberá haber remitido el "Informe PAC Ejecutado Año 2025", cuyos Formatos Oficiales fueron enviados vía correo electrónico por la Referente Técnico del Programa. Tales instrumentos incluyen los siguientes indicadores programáticos e ítems:

- **Plan Anual de Capacitación – PAC 2026:**

1. Lineamiento Estratégico asociado a la actividad de capacitación.
2. Nombre de la capacitación funcionaria programada.
3. Objetivos educativos.
4. N° de participantes programados, según Categoría Funcionaria.
5. Duración de la actividad expresada en N° de horas pedagógicas.
6. Origen del financiamiento de la actividad (Ítem Capacitación – Fondos Municipales – Otros Fondos).
7. Oferente a cargo de la Docencia (Interno – Externo – Mixto).
8. Coordinador responsable en la ejecución de la actividad de capacitación.
9. Fechas de ejecución de la actividad de capacitación.

- **Informe Plan de Capacitación Ejecutado – PAC 2025:**

1. Actividades Realizadas:
   - Nombre de la actividad de capacitación.
   - N° horas de duración.
   - Fechas de ejecución (inicio/término).
   - Modalidad del Curso.
   - Identificación del organismo capacitador.
   - N° alumnos programados.
   - N° participantes capacitados definidos por categoría funcionaria.
   - Identificación del organismo que proporcionó el financiamiento.
   - Total monto utilizado.

2. Actividades No Implementadas:
   - Nombre de la actividad NO realizada.
   - N° alumnos programados que no fueron capacitados.
   - Motivo por el que no se ejecutó la actividad de capacitación.

3. Porcentaje (%) Cumplimiento: referido al N° de actividades ejecutadas.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de evaluar y constatar en terreno la implementación de las actividades de capacitación programadas, la Referente Técnico del Programa Capacitación APS concurrirá hasta la Comuna con tal propósito en distintos períodos.

Asimismo, las partes estipulan que, en el evento de no acreditarse el correcto e íntegro uso de los recursos transferidos, o la no entrega del PAC 2026 o el Informe Plan de Capacitación Ejecutado 2025, el "Servicio" podrá exigir la devolución o reembolso de los fondos transferidos conforme al presente Convenio, en el plazo que fije la Referente Técnico para tal efecto. Transcurrido el citado plazo la "Municipalidad" autoriza expresamente y faculta al "Servicio" para retener o descontar los recursos no ejecutados o cuyos gastos no fueron informados.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de las metas, la Comuna podrá solicitar a la Dirección del Servicio la no reliquidación del Programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un Plan de Trabajo que incluya un Cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio de Salud, una vez analizada y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar a MINSAL la no reliquidación del Programa. Finalmente, MINSAL determinará si procede o no a aceptar la solicitud de no reliquidación.

Los instrumentos anteriormente referidos, **"Plan Anual de Capacitación – PAC 2026" y el "Informe PAC Ejecutado 2025" deberán ser remitidos en formato digital** a la Referente Técnico del Programa Capacitación y Formación APS, al correo: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl.

SEXTO: Será responsabilidad de la "Municipalidad", velar por la correcta inversión de los recursos recibidos, conforme con los objetivos de este Convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio" en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las Normas y Reglas correspondientes, así como también ceñirse a las Orientaciones Técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SÉPTIMO: En la eventualidad que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este Convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

OCTAVO: El "Servicio" en este acto designa administradora y coordinadora a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, correo electrónico: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como Referente Técnico del Programa respecto de la "Municipalidad" y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad de la Referente, elaborar un Certificado Técnico para ingresar a la Plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del Convenio.

La "Municipalidad" a designado como Referente Técnico comunal a **Leslie Salazar Peña** correo electrónico:

NOVENO: El "Servicio", requerirá a la "Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 y N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación, control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y

manejo a nivel local. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente Convenio, y la "Municipalidad" estará obligada a cumplirla.

DÉCIMO: El "Servicio" deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio de ser requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Municipalidad" deberá rendir los gastos del Programa, únicamente utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante, "SISREC", de conformidad con lo establecido en la Resoluciones N°30/2015, N°1858/2023 y N°2/2026, todas de la Contraloría General de la República, o de las Resoluciones Exentas que las modifiquen o las reemplacen.

En plataforma "SISREC", la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la Municipalidad, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Por lo anterior, la "Municipalidad" se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°30, de 2015, ya citada.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles de ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, deberán tener responsabilidad administrativa. En caso de cambios de las personas que desempeñen estos perfiles, el Municipio se compromete a informar formalmente y de manera oportuna al Servicio de Salud. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el ministro de fe deberá tener responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos, dichos casos serán Informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los Inconvenientes.

En cuanto al período a rendir del mes de Enero 2027, corresponde únicamente a Boletas de Honorarios y Liquidaciones de Remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de Diciembre de 2026 y que sus pagos de Impuestos e Imposiciones son efectuados en Enero de 2027, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al Fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del Programa sea hasta el mes de Enero de 2027, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en Dictamen N°51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el Inciso Segundo del Artículo 18, de la referida Resolución N°30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de Agosto 2023 del Ministerio de Salud que instruye sobre rendiciones de Cuentas Municipal y de los Servicios de Salud.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la Ley N°21.796, Art. 26, de fecha 12 de Diciembre de 2025, que fija el Presupuesto Nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2026, en concordancia con el DFL N°1.263, del año 1975, y lo

dispuesto en el Artículo 31 de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General, la "Municipalidad" tiene la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos u observados a la Tesorería General de la República, una vez terminado el periodo de vigencia del presente
Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el **01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Diciembre de 2026.** Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del Programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.796, de fecha 12 de Diciembre de 2025, que fija el Gasto Público para el año 2026.

La vigencia del presente Convenio, comenzará a regir una vez que sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la "Municipalidad", la que no podrá excederse del 31 de Diciembre de 2026, conforme a lo dispuesto en Dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente Programa se ejecutarán desde al 01 de Enero, y hasta el 31 de Diciembre de 2026, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 19.880.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en Dictamen N°43.604 de 2015, en relación con el Dictamen N°31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Que, no obstante, lo indicado, se hace presente que la vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados de acuerdo a lo dispuesto en el Dictamen N°92.578 del 2016 de la Contraloría General de la República, por un plazo máximo de 60 días corridos contados desde el 31 de Enero de 2027.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del Convenio, en conformidad a lo señalado en el Artículo 26 de la Ley 21.796.

DÉCIMO SEGUNDO: La "Municipalidad", mediante la presente Cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del Programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estable el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el Artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de Diciembre de 2025.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio" y otro en la "Municipalidad".

PERSONERÍAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y

N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud.

La personería de **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de La Ligua,** recursos por un monto total de **$4.061.923.- (cuatro millones sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos).** Los recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas, distribuidas en disposición a los siguientes antecedentes:

   a) La primera cuota corresponderá al setenta por ciento (70%) del total, una vez tramitada la Resolución Aprobatoria del presente Convenio, y siempre que el Servicio haya recepcionado previamente los recursos financieros desde el nivel central.

   b) La segunda cuota corresponderá al treinta por ciento (30%) restante, la cual se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior y, dependerá de lo ejecutado hasta el mes de junio del año 2026, y aprobada dicha ejecución por parte del Servicio de Salud.

4. **DECLÁRESE**, La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la Municipalidad, la que no podrá excederse del **31 de diciembre de 2026**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

   Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2026, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

5. **DECLÁRESE,** en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución N°30/2015, Resolución Exenta N°1858/2023 y Resolución N°2/2026 (vigente a contar del 01 de julio de 2026 y que deroga la Resolución N°30/2015), todas de la Contraloría General de la República.

8. **ESTABLÉCESE,** como administradora y coordinadora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota-Petorca, a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, correo electrónico: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico que tramitará para ser adjuntado a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

9. **ESTABLÉCESE,** que la Ilustre Municipalidad a designado como administradora y coordinadora a **Leslie Salazar Peña,** correo electrónico: quien actuará como referente técnico comunal para el Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC.

10. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

11. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución a los recursos contemplados en la Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, específicamente al subtítulo 24 ítem 03 298 "Reforzamiento Municipal" del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

12. **DISPÓNGASE,** la publicación del presente acto administrativo en el sitio de Gobierno Transparente de este Servicio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

13. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR (S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/ABG.NGM/ING.CHA/EDUC.MIAF/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.P.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.P.
- Dpto. Jurídico S.S.V.Q.P.
- Of. de Partes S.S.V.Q.P.



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA
DIRECCION ATENCION PRIMARIA
PROGRAMA CAPACITACION Y FORMACION APS

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Capacitación Universal / PAC Año 2026

En Viña del Mar, a 25 de marzo del 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I N° ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, RUT 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diego Portales N°555, comuna y ciudad de La Ligua, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** chileno, funcionario público, C.I. N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su Artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley implique un mayor gasto la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".
Asimismo, el Decreto Supremo N°21 de fecha 24 de abril de 2025 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución Exenta ".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC**, cuyo objetivo es continuar con la formación y capacitación de funcionarios de la Atención Primaria Municipal, a objeto de entrenarlos y capacitarlos en los aspectos centrales del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que sean capaces de consolidar el proceso de implementación del Modelo de

Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutividad de ellos.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 Enero de 2022,** del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026.

La Asignación de los Recursos Financieros requeridos para su implementación en el transcurso del año 2026, es aprobada por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha 02 de Marzo de 2026,** y cuyo detalle de "Redistribución de Recursos Financieros" fue informado a través de correo electrónico con Memo Digital N°04 de fecha 09 de Marzo de 2026 enviado a Catalina Alcalde Cárdenas, profesional del Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria – DIVAP.

TERCERO: Conforme a lo señalado en las Cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de Entidad Administradora de Salud Municipalizada, los recursos destinados a la ejecución del **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente: Capacitación Universal / PAC**.

CUARTO: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma anual y única de **$4.061.923.- (cuatro millones sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las Estrategias conforme al Programa establecido por el Ministerio de Salud.

La "Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes Objetivos Específicos:

- Facilitar la actualización de los funcionarios de la Atención Primaria Municipal en contenidos técnicos y prácticos para que adquieran conocimientos y desarrollen nuevas destrezas de manera eficiente, en un marco de mejoramiento continuo.

- Reconocer y apoyar Proyectos de Capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la Educación Continua de sus funcionarios.

Para que una actividad de Capacitación y/o Formación impartida con Docencia Externa sea reconocida y acceda a ser financiada con recursos del Componente Capacitación Universal – PAC, deberá cumplir con los siguientes requisitos los que deben ser respaldados con factura o boleta:

- Que incluya un Programa que informe los Contenidos a impartir.
- Sólo si se trata de un Diploma, Curso, Taller o Pasantía.
- Que cuente con una duración mínima de 16 hrs. Cronológicas.
- Que incluya Evaluación Teórica y/o Práctica con Nota expresada en Escala del 1.0 al 7.0.
- Su Certificación debe ser emitida por Institución Pública o Privada, que imparta Docencia debidamente acreditada.

Los Recursos Financieros que pudiesen quedar como remanentes o saldos podrán ser destinados, con la debida autorización por escrito de la Referente del Programa, a la compra de insumos que faciliten la realización de Cursos, tales como:

- Material de escritorio: carpetas, lápices, plumones, resmas de papel y/o tinta para impresora.
- Insumos para servicio de Break: sándwich, galletas, frutos secos y/o frescos, té, café, leche, bebidas, jugos, azúcar, vasos, cucharas y servilletas.
- Otros para uso del Comité de Capacitación: pendrive, archivador, notebook.

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas, distribuidas en disposición a los siguientes antecedentes:

a) La primera cuota corresponderá al setenta por ciento (70%) del total, una vez tramitada la Resolución Aprobatoria del presente Convenio, y siempre que el Servicio haya recepcionado previamente los recursos financieros desde el nivel central.

b) La segunda cuota corresponderá al treinta por ciento (30%) restante, la cual se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior y, dependerá de lo ejecutado hasta el mes de Junio del año 2026, y aprobada dicha ejecución por parte del Servicio de Salud.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS	CUOTAS A TRANSFERIR
Los recursos asignados serán transferidos a la Comuna en dos (2) cuotas:	
Cuota N°1 (70%)	**$2.843.346**
Cuota N°2 (30%)	**$1.218.577**
Requisitos para la transferencia de la Cuota N°1	La primera cuota se transferirá contra total tramitación del Convenio y la Resolución Aprobatoria respectiva.
Requisitos para la transferencia de la Cuota N°2	La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición de cuentas de la cuota anterior por parte de la Municipalidad y, dependerá de lo ejecutado hasta el mes de junio de 2026, y aprobada dicha ejecución por parte del Servicio de Salud.

Destacar que la transferencia de recursos queda sujeta a la entrega, por parte de la "Municipalidad", del "Plan Anual de Capacitación – PAC Año 2026" y también deberá haber remitido el "Informe PAC Ejecutado Año 2025", cuyos Formatos Oficiales fueron enviados vía correo electrónico por la Referente Técnico del Programa. Tales instrumentos incluyen los siguientes indicadores programáticos e ítems:

➢ **Plan Anual de Capacitación – PAC 2026:**

1. Lineamiento Estratégico asociado a la actividad de capacitación.
2. Nombre de la capacitación funcionaria programada.
3. Objetivos educativos.
4. N° de participantes programados, según Categoría Funcionaria.
5. Duración de la actividad expresada en N° de horas pedagógicas.
6. Origen del financiamiento de la actividad (Ítem Capacitación – Fondos Municipales – Otros Fondos).
7. Oferente a cargo de la Docencia (Interno – Externo – Mixto).
8. Coordinador responsable en la ejecución de la actividad de capacitación.
9. Fechas de ejecución de la actividad de capacitación.

➢ **Informe Plan de Capacitación Ejecutado – PAC 2025:**

1. Actividades Realizadas:
    - Nombre de la actividad de capacitación.
    - N° horas de duración.
    - Fechas de ejecución (inicio/término).
    - Modalidad del Curso.
    - Identificación del organismo capacitador.
    - N° alumnos programados.
    - N° participantes capacitados definidos por categoría funcionaria.
    - Identificación del organismo que proporcionó el financiamiento.
    - Total monto utilizado.

2. Actividades No Implementadas:
    - Nombre de la actividad NO realizada.
    - N° alumnos programados que no fueron capacitados.
    - Motivo por el que no se ejecutó la actividad de capacitación.

3. Porcentaje (%) Cumplimiento: referido al N° de actividades ejecutadas.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de evaluar y constatar en terreno la implementación de las actividades de capacitación programadas, la Referente Técnico del Programa Capacitación APS concurrirá hasta la Comuna con tal propósito en distintos períodos.

Asimismo, las partes estipulan que, en el evento de no acreditarse el correcto e íntegro uso de los recursos transferidos, o la no entrega del PAC 2026 o el Informe Plan de Capacitación Ejecutado 2025, el "Servicio" podrá exigir la devolución o reembolso de los fondos transferidos conforme al presente Convenio, en el plazo que fije la Referente Técnico para tal efecto. Transcurrido el citado plazo la "Municipalidad" autoriza expresamente y faculta al "Servicio" para retener o descontar los recursos no ejecutados o cuyos gastos no fueron informados.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de las metas, la Comuna podrá solicitar a la Dirección del Servicio la no reliquidación del Programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un Plan de Trabajo que incluya un Cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio de Salud, una vez analizada y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar a MINSAL la no reliquidación del Programa. Finalmente, MINSAL determinará si procede o no a aceptar la solicitud de no reliquidación.

Los instrumentos anteriormente referidos, **"Plan Anual de Capacitación – PAC 2026" y el "Informe PAC Ejecutado 2025" deberán ser remitidos en formato digital** a la Referente Técnico del Programa Capacitación y Formación APS, al correo: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl.

SEXTO: Será responsabilidad de la "Municipalidad", velar por la correcta inversión de los recursos recibidos, conforme con los objetivos de este Convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio" en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las Normas y Reglas correspondientes, así como

también ceñirse a las Orientaciones Técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SÉPTIMO: En la eventualidad que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este Convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

OCTAVO: El "Servicio" en este acto designa administradora y coordinadora a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, correo electrónico: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como Referente Técnico del Programa respecto de la "Municipalidad" y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad de la Referente, elaborar un Certificado Técnico para ingresar a la Plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del Convenio.

La "Municipalidad" a designado como Referente Técnico comunal a **Leslie Salazar Peña** correo electrónico:

NOVENO: El "Servicio", requerirá a la "Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 y N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación, control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente Convenio, y la "Municipalidad" estará obligada a cumplirla.

DÉCIMO: El "Servicio" deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio de ser requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Municipalidad" deberá rendir los gastos del Programa, únicamente utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante, "SISREC", de conformidad con lo establecido en la Resoluciones N°30/2015, N°1858/2023 y N°2/2026, todas de la Contraloría General de la República, o de las Resoluciones Exentas que las modifiquen o las reemplacen.

En plataforma "SISREC", la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la Municipalidad, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Por lo anterior, la "Municipalidad" se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°30, de 2015, ya citada.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles de ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, deberán tener responsabilidad administrativa. En caso de cambios de las personas que desempeñen estos perfiles, el Municipio se compromete a informar formalmente y de manera oportuna al Servicio de Salud. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el ministro de fe deberá tener responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos, dichos casos serán Informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los Inconvenientes.

En cuanto al período a rendir del mes de Enero 2027, corresponde únicamente a Boletas de Honorarios y Liquidaciones de Remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de Diciembre de 2026 y que sus pagos de Impuestos e Imposiciones son efectuados en Enero de 2027, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al Fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del Programa sea hasta el mes de Enero de 2027, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en Dictamen N°51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el Inciso Segundo del Artículo 18, de la referida Resolución N°30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de Agosto 2023 del Ministerio de Salud que instruye sobre rendiciones de Cuentas Municipal y de los Servicios de Salud.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la Ley N°21.796, Art. 26, de fecha 12 de Diciembre de 2025, que fija el Presupuesto Nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2026, en concordancia con el DFL N°1.263, del año 1975, y lo dispuesto en el Artículo 31 de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General, la "Municipalidad" tiene la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos u observados a la Tesorería General de la República, una vez terminado el periodo de vigencia del presente
Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el **01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Diciembre de 2026**. Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del Programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.796, de fecha 12 de Diciembre de 2025, que fija el Gasto Público para el año 2026.

La vigencia del presente Convenio, comenzará a regir una vez que sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la "Municipalidad", la que no podrá excederse del 31 de Diciembre de 2026, conforme a lo dispuesto en Dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente Programa se ejecutarán desde al 01 de Enero, y hasta el 31 de Diciembre de 2026, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 19.880.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en Dictamen N°43.604 de 2015, en relación con el Dictamen N°31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Que, no obstante, lo indicado, se hace presente que la vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados de acuerdo a lo dispuesto en el Dictamen N°92.578 del 2016 de la Contraloría General de la República, por un plazo máximo de 60 días corridos contados desde el 31 de Enero de 2027.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del Convenio, en conformidad a lo señalado en el Artículo 26 de la Ley 21.796.

DÉCIMO SEGUNDO: La "Municipalidad", mediante la presente Cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del Programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estable el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el Artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de Diciembre de 2025.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio" y otro en la "Municipalidad".

PERSONERÍAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud.

La personería de **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
2026.05.14 10:29:43 -0400

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR (S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/ABG.NGM/MT.HMP/EDU.MIAF/scc.